

INFORME N.º 000034-2026-SUNAT/340000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras

LUGAR : Callao, 12 de marzo de 2026

I. MATERIA:

Se consulta sobre el registro del mandato electrónico por parte del dueño, consignatario o consignante, autorizado como despachador de aduana.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.º 1053, Ley General de Aduanas. En adelante, LGA.
- Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas. En adelante, RLGA.
- Procedimiento Específico "Mandato Electrónico" DESPA-PE.00.18 (versión 1), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N.º 06-2017-SUNAT/310000. En adelante, Procedimiento DESPA-PE.00.18.

III. ANÁLISIS:

¿El dueño, consignatario o consignante autorizado como despachador de aduana debe registrar el mandato electrónico al numerar la declaración aduanera de sus despachos?

En principio, se debe indicar que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15¹ y 19 de la LGA, el despachador de aduana es el operador de comercio exterior (OCE) autorizado por la Administración Aduanera para prestar el servicio de gestión del despacho aduanero y puede ser:

1. El dueño, consignatario o consignante.
2. El despachador oficial.
3. El agente de aduanas.

Asimismo, se debe tener en cuenta que solo los despachadores de aduana o demás personas legalmente autorizadas pueden solicitar la destinación aduanera de mercancías a través de la declaración aduanera, según lo previsto en el artículo 130 de la LGA².

¹ **Artículo 15.- Operador de comercio exterior**

Es operador de comercio exterior aquella persona natural o jurídica autorizada por la Administración Aduanera.

² **Artículo 130.- Destinación aduanera**

Todas las mercancías para su ingreso o salida al país deben ser declaradas sometiéndose a un régimen aduanero, mediante la destinación aduanera.



Respecto a la declaración aduanera, señala el artículo 134 de la LGA³ que esta es presentada o transmitida a través de medios electrónicos y es aceptada con la numeración. Además, precisa la norma que la declaración que utiliza una técnica de procesamiento de datos incluye una firma electrónica u otros medios de autenticación. Para este efecto, **la clave electrónica asignada a los despachadores de aduana equivale y sustituye a su firma manuscrita** o a la del representante legal, según se trate de persona natural o jurídica, para todos los efectos legales.

Por su parte, el artículo 184 del RLGA estipula que, de acuerdo con la LGA, el dueño, consignatario o consignante, el despachador oficial, o el agente de aduana está facultado para efectuar el despacho aduanero de las mercancías, en su condición de despachador de aduana autorizado.

En dicho contexto, al dueño, consignatario o consignante debe constituirse como despachador de aduana para gestionar directamente sus despachos aduaneros.

Bajo este marco normativo, se colige que el dueño, consignatario o consignante autorizado por la Administración Aduanera como despachador de aduana ostenta la facultad legal para gestionar sus despachos de manera directa, lo cual implica que pueda numerar sus declaraciones utilizando su propia firma electrónica.

En ese sentido, considerando que de conformidad con el artículo 129 de la LGA⁴ el mandato es el acto por el cual el dueño, consignatario o consignante encomienda el despacho aduanero de sus mercancías a un agente de aduanas, que lo acepta por cuenta y riesgo de aquellos, se puede señalar que esa figura de mandato con representación no aplica al supuesto en consulta, toda vez que es el propio dueño o consignatario quien efectúa el despacho aduanero de sus mercancías, por lo que no surge la necesidad de encargarla a un tercero.

Abunda en lo señalado el artículo 185 del RLGA⁵, donde se precisa que el mandato para despachar es otorgado por el dueño, consignatario o consignante a favor del agente de

La destinación aduanera es solicitada mediante declaración aduanera por los despachadores de aduana o demás personas legalmente autorizadas y se tramita desde antes de la llegada del medio de transporte y hasta quince (15) días calendario siguientes al término de la descarga (...)

Los dueños, consignatarios o consignantes no requieren de autorización de la Administración Aduanera para efectuar directamente el despacho de sus mercancías cuando el valor FOB declarado no exceda el monto señalado en el Reglamento.

³ **Artículo 134º.- Declaración aduanera**

La destinación aduanera se solicita mediante declaración aduanera presentada o transmitida a través de medios electrónicos y es aceptada con la numeración de la declaración aduanera. La Administración Aduanera determinará cuando se presentará por escrito.

Los documentos justificativos exigidos para la aplicación de las disposiciones que regulen el régimen aduanero para el que se declaren las mercancías podrán ser presentados en físico o puestos a disposición por medios electrónicos en la forma, condiciones y plazos que establezca la Administración Aduanera.

Los datos transmitidos por medios electrónicos para la formulación de las declaraciones gozan de plena validez legal. En caso se produzca discrepancia en los datos contenidos en los documentos y archivos de los operadores de comercio exterior con los de la SUNAT, se presumen correctos éstos últimos.

La declaración efectuada utilizando una técnica de procesamiento de datos incluirá una firma electrónica u otros medios de autenticación.

La clave electrónica asignada a los despachadores de aduana equivale y sustituye a su firma manuscrita o a la del representante legal, según se trate de persona natural o jurídica, para todos los efectos legales.

⁴ **Artículo 129.- Mandato**

Acto por el cual el dueño, consignatario o consignante encomienda el despacho aduanero de sus mercancías a un agente de aduanas, que lo acepta por cuenta y riesgo de aquellos, es un mandato con representación que se regula por el presente decreto legislativo y su Reglamento y en lo no previsto por estos, por el Código Civil.

(...)"

⁵ **Artículo 185º. Mandato para despachar**

El mandato para despachar otorgado por el dueño, consignatario o consignante a favor del agente de aduana incluye la facultad de realizar actos y trámites relacionados con el despacho y retiro de las mercancías.

(...)."



aduana facultándolo para realizar actos y trámites relacionados con el despacho y retiro de las mercancías, precisándose en el inciso a) del numeral 1 del literal A de la sección VI del Procedimiento DESPA-PE.00.18, que para otorgar el mandato electrónico “(...) el dueño, consignatario o consignante: a). Ingresa a SUNAT Operaciones en Línea del Portal Web de la SUNAT utilizando su usuario y clave SOL y en la opción Registro de Mandato Electrónico, **consigna el número de RUC del agente de aduana a quien otorga el mandato**”⁶.

Como se observa, de las normas antes citadas, el mandato para despachar, así como su registro electrónico, se otorga exclusivamente a favor del agente de aduana **cuando el dueño, consignatario o consignante le encomiende el despacho de sus mercancías.**

Por lo expuesto, cuando el dueño, consignatario o consignante, autorizado como despachador de aduana, gestione directamente el despacho de sus mercancías, sin la intervención de un agente de aduana, no le resultan aplicables las disposiciones referidas al otorgamiento del mandato electrónico, efectuando sus despachos con su propia firma electrónica.

Cabe acotar que las normas citadas no prohíben al dueño, consignatario o consignante, autorizado como despachador de aduana para que, por necesidades operativas o de negocio, requiera efectuar sus despachos a través de un agente de aduanas, supuesto en el que sí deberá otorgar un mandato para despachar a favor de aquel, el cual, de ser el caso, podrá constituirse por medios electrónicos.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, el dueño, consignatario o consignante autorizado como despachador de aduana que gestione directamente sus despachos sin la intervención de un agente de aduana, no requiere registrar el mandato electrónico al numerar la declaración aduanera, efectuando sus despachos con su propia firma electrónica.

FNM/ILV/klmh.

⁶ Énfasis añadido.

